



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo  
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1461/IV/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0456-2010

**“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana”**

Chetumal, Quintana Roo; 19 de abril de 2010.

C. RODRIGO GUTIÉRREZ RUÍZ,

PRESENTE.

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el **folio cero cuatrocientos cincuenta y seis guión dos mil diez**, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día cinco del mes y año en curso, para requerir a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo: **Con respeto al blindaje electoral en el estado de Quintana Roo, quiero saber cuales son las causas de delito electoral con respecto a la información publicada en las paginas en internet, por que he notado que al parecer cada institución lo interpreta y aplica a su modo, tal es el caso de la comisión de agua potable que simplemente desactivo su portal por completo <http://www.capa.gob.mx/> y dejo de prestar los servicios, algo parecido hizo SEYC al dar de baja su página y subir una alterna alegando mantenimiento, otros deshabilitaron todas las publicaciones donde podrían aparecer fotografías como es el caso de ustedes que ya no presentan ninguna nota informativa: <http://transparenciagroo.gob.mx/>, y otras como la Secretaría de Salud, siguen mostrando imágenes con fotografías de titulares y otros servidores públicos: <http://www.saludqr.gob.mx/web/>. He revisado información de guías y otras publicaciones de la FEPADE que encontré en el portal de la Contraloría, pero en ninguna dice específicamente que es lo que no se debe publicar en las páginas web y que es lo que deben observar los ciudadanos para validar el cumplimiento del blindaje electoral. Por lo que les solicito me entreguen por correo electrónico los acuerdos que tomo el estado de Quintana Roo, para que los portales web de gobierno cumplan con el blindaje electoral y en el caso de que no tengan un acuerdo de este tipo, me expliquen que medidas tomaran al respecto de este delicado tema. No me parece correcto que una pagina deje de funcionar todo el periodo electoral por que los servidores públicos desconozcan que es lo que pueden publicar o no, ni tampoco es correcto que los servidores públicos dejes de dar cuentas a la ciudadanía tomando esto como pretexto... (sic)**, me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido redireccionada para su atención a la Secretaría de la Contraloría por su competencia en la materia, mediante oficio número SC/UAJE/006/IV/2010, de fecha doce de los mismos, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

En atención a su oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1241/IV/2010, mediante el cual nos turna la solicitud de información con número de folio 0456-2010 en la que la que el ciudadano RODRIGO GUTIERREZ RUIZ, requiere la siguiente información:

**Con respecto al blindaje electoral en el estado de Quintana Roo, quiero saber cuales son las causas del delito federal con respecto a la información publicada en las páginas de Internet, porque he notado que al parecer cada institución lo interpreta y aplica a su modo, tal es el caso de la comisión de agua potable que simplemente desactivo su portal por completo <http://www.capa.gob.mx/> y dejo de prestar sus servicios, algo parecido hizo SEYC al dar de baja su página y subir una alterna alegando mantenimientos, otros deshabilitaron todas las publicaciones donde podrían aparecer fotografías como es el caso de ustedes que ya no presentan ninguna nota informativa; <http://transparenciagroo.gob.mx/>, y otras como la Secretaría de Salud, siguen mostrando imágenes con fotografías de titulares y otros servidores públicos: <http://www.saludqr.gob.mx/web/>. He revisado información de guías y otras publicaciones de la FEPADE que encontré en el portal de la Contraloría, pero en ninguna dice específicamente que es lo que no se debe publicar en las páginas web y que es lo que deben observar los ciudadanos para validar el cumplimiento al blindaje electoral. Por lo que les solicito me entreguen por correo electrónico los acuerdos que tomé el estado de Quintana Roo, para que los portales web de gobierno cumplan con el blindaje electoral y en el caso que no tengan un acuerdo de este tipo, me expliquen que medidas tomarán al respecto de este delicado tema. No me parece correcto que una página deje de funcionar todo el periodo electoral por que los servidores públicos desconozcan que es lo que pueden publicar o no, ni tampoco es correcto que los servidores públicos dejes de dar cuentas a la ciudadanía tomando esto como pretexto...(SIC).**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, vengo en mi carácter de enlace de esta secretaría, a dar contestación en tiempo y forma a la solicitud antes descrita, para lo cual me permito dar a conocer a Usted la información proporcionada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría, la cual es del tenor siguiente:

Respecto de la información solicitada y la información que se difunde en los portales de Internet por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal o Municipal, esta se considera propaganda gubernamental.

Atendiendo a la solicitud de **“las causas del delito electoral con respecto a la información publicada en las páginas de Internet...”** la información que se difunde en los portales de Internet por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal o Municipal, esta se considera propaganda gubernamental, por lo que su violación serían infracciones a lo dispuesto en los artículos



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo  
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1461/IV/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0456-2010

**“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana”**

Chetumal, Quintana Roo; 19 de abril de 2010.

41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

A este respecto, derivado de las reformas constitucionales a los artículos 41 y 134 publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de noviembre del año dos mil siete, se estableció en el primero de los artículos constitucionales citados, la suspensión de la difusión de la propaganda gubernamental durante el tiempo que durante el tiempo que comprenda la campaña electoral (desde su inicio hasta la conclusión de la jornada comicial) por los tres ordenes de gobierno, estableciendo los casos de excepción permisibles durante esta etapa electoral, que son entre otros, las campañas de información de las autoridades electorales, de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia y aquellas que por Acuerdo del Consejo General del IFE se permite su difusión como son el caso de la Lotería Nacional, Pronósticos Deportivos, Censos del INEGI y de Promoción Turística entre otros.

Por su parte, en el artículo 134 párrafo séptimo de la CPEUM, quedó establecido el principio del ejercicio imparcial de los recursos públicos a cargo de los servidores públicos con el objeto de evitar influir en las contiendas electorales y estableciendo que la propaganda que se difunda por parte de los entes públicos, deberá tener el carácter institucional, de fines informativos, educativos o de orientación social y que en ningún caso incluirá el nombre, imagen, voz o símbolo de implique promoción personalizada de cualquier servidor público.

Para hacer efectivas las reformas constitucionales antes señaladas y vigilar el cumplimiento de las mismas, con fecha 7 de abril del año dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el **“Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral”** que reglamenta diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, definiendo el concepto de propaganda institucional y lo que se considera como propaganda político-electoral, que inciden en las actividades de comunicación social de los tres niveles de gobierno y de los órganos autónomos.

Dicho reglamento, en su artículo 1 inciso e) reglamenta lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, incisos b) y c) y d), derivado de violaciones de autoridades o servidores públicos de los poderes federales; de los poderes locales; de los órganos del Distrito Federal o de sus delegaciones; de los órganos autónomos; o de cualquier otro ente público, como consecuencia de la difusión por cualquier medio de comunicación social de propaganda institucional o personal, desde el inicio de las campañas hasta la jornada electoral; por el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; o por la difusión de propaganda durante los procesos electorales y en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución.”

En el caso que nos ocupa y respecto de los portales de Internet el artículo 4 del Reglamento antes señalado, establece:

**“Artículo 4.-** Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento”.

Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, a que hace referencia el artículo antes citado dispone:

**“Artículo 2.-** Se considerará propaganda político-electoral contraria a la Ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres ordenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;
- b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral;
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;
- e) La mención de que algún servidor público aspira a un cargo de elección popular o al que aspira un tercero;



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo  
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1461/IV/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0456-2010

**“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana”**

Chetumal, Quintana Roo; 19 de abril de 2010.

- f) *La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;*
- g) *Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y*
- h) *Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

Conforme lo antes expuesto y atendiendo el interés del solicitante, le manifiesto que no existe Acuerdo alguno por parte del Gobierno del Estado, que señale específicamente lo que se debe publicar en los portales web, sin embargo, respecto de este tema, como medidas para observar durante el desarrollo de este proceso electoral, mediante oficio Circular número **000731** de fecha 24 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario de Gobierno, Lic. Eduardo Ovando Martínez, se establecieron ciertas acciones respecto de la propaganda gubernamental que difunden las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que anexo copia para los fines conducentes.

Asimismo, la Secretaría de la Contraloría, mediante oficio circular número **SC/OS/DJ/1071/2010** de fecha 06 de abril del presente año, hizo del conocimiento a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal las disposiciones antes transcritas del **“Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral”**, para el efecto de evitar que se inactiven parcial o totalmente el acceso a la información de los distintos portales electrónicos y que estos operen con las limitaciones y las prohibiciones que señalan los artículos constitucionales y el reglamento antes citado. Anexo copia para los fines correspondientes... (sic) Firma.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5ª fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene la información proporcionada al respecto por la Secretaría de la Contraloría.

De igual forma, se pone a su disposición los *oficios circulares número 000731 y SC/OS/DJ/1071/IV/2010*, contenidos en cinco fojas tamaño carta útiles por el anverso, tal y como fueran remitidos por la Dependencia requerida y que podrán proporcionarse en las oficinas de esta Unidad, ubicadas en Avenida Héroe número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, sin necesidad de realizar trámite alguno de pago, debido a que, por la cantidad de hojas utilizadas en la reproducción de los materiales, se ubica en el supuesto de excepción previsto en el penúltimo párrafo del artículo 207-M de la Ley de Hacienda Estatal, que en lo conducente prevé:

**207-M. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza estatal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:**

I a V. ...

**En la expedición de copias simples, el cobro a que se refiere la fracción I se realizará únicamente cuando la reproducción de la información exceda de veinte fotocopias. (...)**

Reiterándole que la información se pone a su disposición, tal y como fuera proporcionada por la citada Secretaría en respuesta a lo solicitado, en apego a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que en lo conducente señalan:

**Artículo 8.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

**Artículo 11.** Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte inexistente.



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo  
Cd. Chetumal, Q. Roo



OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1461/IV/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0456-2010

**“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional  
y del Centenario de la Revolución Mexicana”**

Chetumal, Quintana Roo; 19 de abril de 2010.

Por lo que, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en la dirección señalada con antelación o comunicarse a los teléfonos 983 83 33042 y 983 83 39931, así como a través del correo electrónico <http://transparencia@qroo.gob.mx>, en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

VERSIÓN PÚBLICA